



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

RESOLUCIÓN DE PREVENCIÓN PARA SOLICITUD MARN-OIR No 2021-050

En la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a las once horas del día viernes doce de marzo de dos mil veintiuno. EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES luego de haber recibido electrónicamente la solicitud de información No. **MARN-2021-050** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, de parte de la Señora
quien se identificó con su respectivo Documento Único de Identidad personal DUI y solicita la siguiente información:

- 1- **COPIAS FIRMADAS DE LAS ACTAS DEL CONSEJO NACIONAL DEL SINAMA (1918-1919)**
- 2- **COPIAS FIRMADAS DE LAS ACTAS DEL COMITÉ DE APOYO SINAMA (1918-1919)**
- 3- **COPIAS FIRMADAS DE LAS ACTAS DEL GRUPO ASESOR SINAMA (1918-1919)**
- 4- **COPIA DE LA NOTA OFICIAL DEL AVAL AL REGAMENTO DE MANEJO DE SUELOS Y ECOSISTEMAS TERRESTRES Y EN SU DEFECTO INFORMACIÓN SOBRE EL ESTADO DEL REGLAMENTO A LA FECHA.**

ANÁLISIS DE ADMISIBILIDAD

I. La Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece en su artículo 66 los requisitos válidos para admitir una solicitud de información siendo estos: **a.** El nombre del solicitante, lugar o medio para recibir notificaciones, fax o correo electrónico, o la autorización para que se le notifique por cartelera, y en su caso los datos del representante. **b.** La descripción clara y precisa de la información pública que solicita. **c.** Cualquier otro dato que propicie su localización con objeto de facilitar la búsqueda. **d.** Opcionalmente, la modalidad en la que prefiere se otorgue el acceso a la información, ya sea mediante consulta directa, o que se expidan copias simples o certificadas u otro tipo de medio pertinente.

En caso de que la solicitud sea verbal, deberá llenarse un formulario donde se haga constar la solicitud.

Será obligatorio presentar Documento Único de Identidad. En caso de menores de dieciocho años de edad, se deberá presentar el respectivo carnet de identificación personal o, a falta de éste, cualquier documento de identidad emitido por entidades públicas u organismos privados.

Si los detalles proporcionados por el solicitante no bastasen para localizar la información pública o son erróneos, el Oficial de Información podrá requerir, por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, que indique otros elementos o corrija los datos. Este requerimiento interrumpirá el plazo de entrega de la información. Si el interesado no subsana las observaciones en un plazo de diez días hábiles desde su notificación, deberá presentar nueva solicitud para reiniciar el trámite (...)

II. Habiendo revisado la solicitud de información es pertinente señalar que la Dirección generadora de la información solicitada ha observado lo siguiente: **"Una consulta lo que aparece entre paréntesis son los años requeridos de la información solicitada? Porque de ser así en esos años no existía el SINAMA"**.

...1/2...



Oficina de información y respuesta.



MINISTERIO DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS
NATURALES

Por ende, considerando que podría haber un error a la hora de digitar su requerimiento, se le debe prevenirse para que subsane tal situación.

Vista la solicitud de información, el suscrito Oficial de Información con base al Art. 66, 71 y 74 de la LAIP, Art. 52 y 54 del Reglamento de la LAIP y 71, 72 y 163 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **RESUELVE: PREVÉNGASE** a la peticionaria para que subsane la prevención antes citada 1) Remita de nuevo su solicitud debidamente corregida.

SEÑÁLESE un plazo de diez días hábiles posteriores a la notificación de esta resolución, para que subsane una resolución realizada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE

Licda. Sandra Carolina Ortiz de López
Oficial de Información, MARN



"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

SM

2/2